



INSTRUCCIONES SOBRE CRITERIOS EN MATERIA DE REDUCCIONES DE JORNADA Y PERMISOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE CANTABRIA.

La Constitución española establece en su artículo 39.1 la obligación de protección de la familia por los poderes públicos, a la vez que en su artículo 9.2 encomienda a los mismos promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva, removiendo los obstáculos que dificulten su consecución.

Desde la perspectiva del empleo público estatutario la Ley de Cantabria 9/2010, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de Cantabria, incorpora como principio rector de la ordenación del personal, en su artículo 3. c), el de igualdad de trato, no discriminación y promoción de políticas activas en materia de igualdad de género, empleo de personas discapacitadas y conciliación de la vida laboral con la familiar. Su artículo 69 prevé que, en materia de vacaciones, permisos y licencias será de aplicación la normativa básica así como los acuerdos o pactos específicos que sean de aplicación en cada momento en el Servicio Cántabro de Salud. Añadiendo que, en todo caso, el personal estatutario tendrá, al menos, los permisos establecidos en el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y aquellos que por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de violencia de género se recogen en el artículo 49 de la citada Ley. Disposiciones que se complementan con el Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud de 11 de junio de 2004, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 6 de julio de 2004.

Con el fin de lograr una actuación coordinada y homogénea de los distintos órganos de gestión del personal estatutario en la aplicación del citado Acuerdo, teniendo en cuenta el criterio interpretativo seguido en sentencias sobre el concepto de hospitalización, en materia de reducciones de jornada, así como con el fin de favorecer las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral de forma acorde a las necesidades organizativas sanitarias, se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer criterios que permitan facilitar la aplicación de permisos y reducciones de jornada contemplados en la normativa vigente, forma homogénea por los distintos órganos de gestión relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, al personal estatutario que presta servicios en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud,

Segunda. Concepto de hospitalización en el permiso por enfermedad grave de familiar.

1. El concepto amplio y flexible de hospitalización empleado en el punto 1.4.2 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de 11 de junio de 2004, comprende aquellas asistencias

en el Servicio de Urgencias del hospital, en las que, además de la atención en el mismo, se haya adoptado una decisión clínica de ingreso hospitalario.

2. El concepto de hospitalización empleado en el permiso contemplado en el punto 1.4.2 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de 11 de junio de 2004, comprende asimismo aquellos supuestos de hospitalización debidos a ingresos por razón de parto.

Tercera. Reducción de jornada por guarda legal

1. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de reducción de jornada por guarda legal, corresponderá al empleado/a conforme determina el punto 2.1 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de 11 de junio de 2004. Para su efectividad se atenderán a las preferencias de la persona solicitante, con carácter general, tanto en concreción horaria, como período de disfrute, y en posibilidades de acumulación, conforme a sus necesidades personales, siempre que no perjudiquen las necesidades asistenciales de la organización sanitaria.

2. A fin de facilitar la compatibilidad de los intereses del personal con los de funcionamiento de la organización sanitaria, el disfrute de la reducción podrá acumularse, sin que tenga que coincidir necesariamente con cada jornada diaria, cuando así se solicite y lo permitan las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales, pudiendo denegarse de manera motivada cuando su concesión pueda poner en peligro la prestación asistencial básica.

3. Cuando el número de reducciones de jornada concedidas en una misma unidad funcional o servicio pueda afectar al normal funcionamiento de los mismos, se podrá, a voluntad del trabajador, reasignar a la persona peticionaria a otra unidad funcional del centro donde preste servicios en tanto se mantenga la situación, siguiendo los criterios que al efecto adopte el correspondiente centro asistencial.

Las presentes instrucciones dejan sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia que puedan contradecirlas.

Santander, 10 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE,



FDO.: Carlos León Rodríguez.